

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
3 de noviembre del año 2006

**DETEREL 0951/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

De : **Wenel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de que crea la Corporación de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia Duarte.

Ref. : Oficio No. 00229 de fecha, 20 de octubre del año 2006  
**(Exp. 00599)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata del proyecto de ley tendente a crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Duarte, el mismo fue sometido por el señor Amilcar Jesús Romero, Senador de la República por la Provincia Duarte, en fecha 10 de octubre del año 2006.

### Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 23, que establece como atribución del Congreso: "**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución**".

## Aspectos Legales

### 1.- Desmonte Legal

Después de analizar el presente proyecto, hemos determinado que el mismo, dada la naturaleza de sus disposiciones se fundamentó en la *Constitución de la República*, así como en las siguientes leyes:

- Ley No. 5994 del 30 de junio del año 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
- La Ley No. 6 del 8 de septiembre del 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- Ley No. 5852 del 29 de marzo del año 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.
- Ley No. 487 del 15 de octubre del 1969, sobre Control de la Exportación y Conservación de las Aguas Subterráneas.
- Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

En tal sentido, sugerimos que las mismas formen parte y sean incluidas en el texto del proyecto de ley como VISTAS.

### 2.- Análisis Legal:

Después del estudio del presente proyecto, entendemos oportuno establecer las siguientes apostillas:

1. En el artículo 3 del proyecto, literal a) parte in-fine establece:

***“...así mismo los Acueductos y Alcantarillados de la Provincia Duarte”.***

Debemos establecer que el funcionamiento y dirección de los acueductos y alcantarillados pertenece a los municipios por lo que recomendamos que la parte final del literal se lea de la siguiente manera:

***“...así mismo los Acueductos y Alcantarillados de los Municipios de la Provincia Duarte”.***

2. El literal d) del Art. 9 del proyecto reza de la siguiente forma:

**“Someter a la consideración del Consejo de Directores aquellos asuntos que a su juicio deba conocer ese organismo, y cuyo estudio o decisión convengan a CORAADUARTE;”**, en tal sentido tenemos a bien establecer que resulta inadecuado disponer que los asuntos que el Director General someterá a la consideración del Consejo de Directores, serán aquellos que el entienda o aquellos cuyo estudio, consideración y convengan a la Corporación, ya que el Consejo de Directores es el organismo superior de esta entidad por lo que el Director General se encuentra supeditado al mismo, en tal virtud entendemos que debe establecerse de manera específica los asuntos que deberán someterse a la consideración del Consejo de Directores y no dejarlo a discreción del Director, por tanto es preciso eliminar dicho literal.

3. El artículo 12 del proyecto señala:

**“CORAADUARTE contratará, por el sistema de concursos, la ejecución de las obras que deberá realizar de conformidad con la ley vigente sobre la materia. Excepcionalmente por disposición del Consejo de Directores, podrá ejecutarlas o contratarlas directamente...”**.

En tal sentido, tenemos a bien establecer que CORAADUARTE se encuentra dentro del ámbito de la Ley de No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, por lo que resulta improcedente establecer excepciones en la contratación de las obras de esta institución, ya que sería contrario a las disposiciones establecidas en la referida ley, en tal virtud sugerimos la eliminación de esta parte del artículo.

### **Técnica Legislativa**

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Eliminar del título del proyecto las palabras **“PROYECTO DE”**, en virtud de que la misma constituye el estado actual del expediente no el título que llevará la ley y para asegurar la permanencia de la ley en el tiempo ya que el título formará parte del texto de ley, sugerimos que el mismo se lea de la siguiente manera:

**Ley que Crea la Corporación de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia Duarte (CORAADUARTE)**

2. Atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa , en el Título “Estructura de la Parte Normativa”, punto 4.1.1.3, acerca de los considerandos nos expresa “que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”, por tanto proponemos redactarlos de la siguiente forma:

**“CONSIDERANDO PRIMERO”**

**“CONSIDERANDO SEGUNDO”**

3. La Técnica Legislativa nos sugiere que en el uso de las palabras que conforman el contexto de un determinado proyecto de ley, debemos preferir los sinónimos más breves y evitar los adverbios terminados con el sufijo “mente” pues estos no son convenientes para la brevedad de los enunciados. En tal sentido, recomendamos que el adverbio “igualmente” presente en el considerando segundo sea eliminado.
4. Entendemos que el presente proyecto de ley carece de un ordenamiento sistemático, en virtud de que el mismo presenta en el contenido de sus artículos disposiciones no homogéneas, provocando así inicialmente una poca comprensión del texto del proyecto; a partir de esto nos permitimos sugerir distribuir el articulado sobre la base de un ordenamiento sistemático lógico previamente establecido en el Manual de Técnica Legislativa. Por ello sugerimos la inclusión de 6 capítulos que contienen el conjunto de las informaciones de la siguiente manera:

**“CAPITULO I: De la Creación y Objeto de la Ley  
CAPITULO II: Del Consejo de Directores  
CAPITULO III: De las Atribuciones del Consejo de Directores  
CAPITULO IV: Del Director General  
CAPITULO V: Del Patrimonio  
CAPITULO VI: Del Patrimonio  
CAPITULO VII: Disposiciones Generales”.**

5. El Manual establece en su numeral 4.1.7.2, literal a): ***“la unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la palabra “Artículo”, seguida del número ordinal que le corresponda...”*** Por tanto, sugerimos ubicar dentro de la parte normativa del proyecto, los artículos de la siguiente manera:

**“Artículo 1:...**

**Artículo 2:...”**

6. El artículo 1 expresa:

***“Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Duarte (CORAADUARTE), institución de servicios públicos, sujeta a las***

***prescripciones de esta Ley y asume sus reglamentos, la cual se denominará también, en lo adelante Corporación o simplemente CORAADUARTE.***”

En torno al anterior artículo, tenemos a bien establecer que en la segunda línea no debe de hacerse mención de la sigla “CORAADUARTE”, pues todavía no se ha determinado su denominación, por lo que recomendamos que la misma sea eliminada y por otra parte, al tenor de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5, referente a la redacción, los textos legales deben ser claros, precisos, y concisos y la frase ***“en lo adelante Corporación”***, resulta imprecisa ya que la palabra “Corporación”, es de carácter genérico por lo que es inapropiado establecer que esta institución sería también denominada de esa manera en la presente ley, en tal sentido sugerimos eliminar la palabra “Corporación”, de todo el texto de ley.

7. El Manual en el punto 5.2 “*Formas Verbales*” establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba e indica que lo más preferible es utilizar el modo indicativo al modo subjuntivo, preferir el presente al futuro y emplear el futuro sólo cuando es irreparable por el presente. En tal virtud, recomendamos sustituir en todo el contexto del proyecto de ley, los verbos que se encuentran en futuro por el presente siempre que el contenido en las disposiciones de los artículos lo permitan.

8. En referencia al artículo 2 del proyecto, observamos que existen dos disposiciones de naturaleza distintas contenidas en un mismo artículo y al respecto el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 establece: ***“Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”***, por tal motivo, recomendamos incluir las siguientes redacciones alternas por el artículo 2:

***“Artículo. \_\_\_\_: CORAADUARTE constituye una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad con plena capacidad para centrar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.”***

***“Artículo. \_\_\_\_: CORAADUARTE tiene su domicilio en la en la ciudad San francisco de Macorís, Provincia Duarte.”***

9. En cuanto al artículo 5 del proyecto, el mismo presenta más de una norma en su contenido y como señalamos antes debemos establecerlas en artículos independientes de la siguiente manera:

***“Artículo. \_\_\_\_ .- CORAADUARTE tiene un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que les transfieren el Gobierno Dominicano, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) quedando por efecto de la presente Ley, incorporados a dicho patrimonio como aporte de las instituciones anteriores y todas las instalaciones que integran actualmente el Sistema de Abastecimiento de Agua***

***Potable y Alcantarillado de los Municipios de la Provincia Duarte, que al momento de la publicación de la presente Ley sean operados por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o por los Ayuntamientos de los Municipios de la Provincia, incluyendo todos los muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los referidos Acueductos, así como cualesquiera otros bienes y derechos que puedan servir para los fines de esta Corporación.”***

***“Artículo.\_\_\_\_.- Los bienes y derechos aportados al patrimonio de CORAADUARTE, se harán constar e inventarios practicados al efecto.”***

***“Artículo.- \_\_\_\_.- CORAADUARTE tiene, además, como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la Ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los Sistemas de Agua y Alcantarillados a que se refiere esta Ley.”***

***“Artículo.\_\_\_\_.- Todas las instalaciones no domiciliarias que construyan particulares, el Gobierno o el Municipio pasarán a ser patrimonio de CORAADUARTE, conforme se establecerá en le Reglamento de esta Ley.***

10. El artículo 7 del proyecto establece: ***“El Consejo de Directores es el organismo superior de CORAADUARTE y esta integrado por nueve (9) miembros de la siguiente manera: ...”***, en tal sentido es oportuno precisar que este artículo establece la función del Consejo de Directores sin embargo no contiene un artículo que disponga la creación de este organismo y a partir de lo que nos indica el Manual de Técnica Legislativa, en torno a las disposiciones orgánicas que estas son aquellas mediante las cuales se determina la creación de órganos y se describen sus funciones, proponemos establecer la creación de este Consejo Directivo y su función e incluir otro artículo que disponga la integración del mismo, que expresen como sigue:

***“Artículo \_\_\_\_.- Se crea el Consejo de Directores, como organismo superior de CORAADUARTE”.***

***“Artículo \_\_\_\_.- El Consejo de Directores está integrado por:...”***

En el mismo artículo 7, parte in-fine aparece la expresión incompleta: ***“Los delegados o representantes de las instituciones arriba indicadas serán designados”***, por lo que recomendamos a la comisión indagar en torno a esto.

11. En cuanto al artículo 12 del proyecto hemos observado, que al igual que en casos anteriores, que ya hemos analizado en lo que va del presente informe, el mismo

contiene disposiciones de naturaleza distintas encerradas en un mismo artículo, por lo que sugerimos disponerlas en artículos de manera independiente, de la siguiente forma:

***“Artículo \_\_\_\_.- CORAADUARTE contratará por el sistema de concurso, la ejecución de las obras que deba realizar de conformidad con la Ley vigente sobre la materia.”***

***“Artículo \_\_\_\_.- Para la adquisición de bienes y servicios por concurso, el Consejo de Directores dictará los reglamentos correspondientes”.***

12. Según el Manual de Técnica, el texto legal debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación de un último artículo que exprese lo siguiente:

***“La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”.***

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley debe abocarse a su estudio, tomado en cuenta lo antes indicado, en especial la redacción alterna de la parte normativa del proyecto, anexa y que se desprende del conjunto de todas las sugerencias vertidas en el al presente informe.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

**Ley que Crea la Corporación de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia Duarte**  
**(CORAADUARTE)**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** La importancia que revisten los sistemas de acueducto y alcantarillados de la ciudad de San Francisco de Macorís y de algunas poblaciones de su área de influencia, así como también el hecho de que el Gobierno Dominicano ha realizado una inversión de gran magnitud en la construcción de un nuevo acueducto para dicha ciudad, el cual precisará de una administración técnica de primer orden;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que es importante el buen funcionamiento de las obras de ingeniería en proceso, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales en beneficio de la salud de los moradores de San Francisco de Macorís y poblaciones vecinas, así como el desarrollo industrial y comercial de esa área;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es preocupación del Gobierno Dominicano que las obras realizadas en la ampliación y remodelación del Acueducto de San Francisco de Macorís puedan operar dentro de las prescripciones técnicas y administrativas según las cuales fueron diseñadas;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que una entidad pública desvinculada administrativamente del Gobierno local o de cualquier otro organismo en el más breve de los plazos y en la más favorables condiciones, la porción de recursos nacionales disponibles para la solución del problema sanitario que afecta a la ciudad de San Francisco de Macorís y poblaciones vecinas;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 5994 del 30 de junio del año 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas potable y Alcantarillados (INAPA).

**VISTA:** La Ley No. 6 del 8 de septiembre del 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

**VISTA:** La Ley No. 5852 del 29 de marzo del año 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No. 487 del 15 de octubre del 1969, sobre Control de la Exportación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

**VISTA:** La Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**CAPITULO I**  
**De la Creación y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Duarte

institución de servicios públicos, sujeta a las prescripciones de esta Ley, y asume sus reglamentos, la cual se denominará también en lo adelante **CORAADUARTE**.

**Artículo 2.-** CORAADUARTE constituye una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos inherentes a tal, calidad con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

**Artículo 3.-** CORAADUARTE tiene su domicilio en la ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte.

**Artículo 4.-** CORAADUARTE tiene por objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta Ley, para lo cual:

- a) Tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento del Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de San Francisco de Macorís, así mismo los Acueductos y Alcantarillados de los municipios de la Provincia Duarte;
- b) Señalar al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, en conformidad con las leyes de expropiación; y
- c) Coordinar y ejecutar las demás actividades relacionadas con sus fines.

**Artículo 5.-** CORAADUARTE puede realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado Dominicano e instituciones nacionales e internacionales.

## **CAPITULO II**

### **Del Consejo de Directores**

**Artículo 6.-** Se crea el Consejo de Directores como organismo superior de CORAADUARTE.

**Artículo 7.-** El Consejo de Directores está integrado por:

- a) El Presidente de **CORAADUARTE**, el cual será nombrado por el Poder Ejecutivo y quien además, presidirá el Consejo;
- b) Seis miembros ex-oficios a saber : El Sindico Municipal de San Francisco de Macorís, un representante de la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Duarte; el Obispo de la Diócesis de San Francisco de Macorís; un Delegado del Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillados (INAPA); el Director General de CORAADUARTE y un Sindico Municipal de uno de los Municipios restantes de la Provincia Duarte, escogido entre ellos en un plazo no mayor de (30) días, a partir de la promulgación de esta Ley. En caso de que dicho plazo no haya sido seleccionado, podrá ser escogido uno de ellos, por los restantes miembros del Consejo.
- c) Dos (2) Munícipes de San Francisco de Macorís de reconocida solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo.

Los delegados o representantes de las instituciones arriba indicadas serán designados...

### **CAPITULO III**

#### **De las Atribuciones del Consejo de Directores**

**Artículo 8.-** El Consejo de Directores trazará la política a seguir por CORAADUARTE, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dirigir y administrar dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines. El consejo podrá específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Representante legalmente a CORAADUARTE por medio de su Presidente o de cualquier Delegado o apoderado en lo referente a los asuntos específicos;
- b) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- c) Resolver las cuestiones de orden técnico o administrativo que les sean planteados;
- d) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la Corporación, conforme a los reglamentos existentes;
- e) Designar el personal de CORAADUARTE, fijándole su remuneración y condiciones de trabajo;
- f) Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos referentes al desarrollo de los objetivos de la corporación;
- g) Aceptar o rechazar las donaciones y contribuciones que sean otorgadas a la Corporación;
- h) Autorizar o adquirir y enajenar por todos los medios toda clase de bienes y derechos,



de Directores en caso de necesidad o urgencia.

## **CAPITULO V** **Del Patrimonio**

**Artículo 11.-** CORAADUARTE tiene un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que les transfieren el Gobierno Dominicano, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) quedando por efecto de la presente Ley, incorporados a dicho patrimonio como aporte de las instituciones anteriores y todas las instalaciones que integran actualmente el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de la Provincia Duarte, que al momento de la publicación de la presente Ley sean operados por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o por los Ayuntamientos de los Municipios de la Provincia, incluyendo todos los muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los referidos Acueductos, así como cualesquiera otros bienes y derechos que puedan servir para los fines de la misma.

**Artículo 12.-** Los bienes y derechos aportados al patrimonio de CORAADUARTE, se harán constar en inventarios practicados al efecto.

**Artículo 13.-** CORAADUARTE tiene, además, como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la Ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los Sistemas de Agua y Alcantarillados a que se refiere esta Ley.

**Artículo 14.-** Todas las instalaciones no domiciliarias que construyan particulares, el gobierno o el municipio pasarán a ser patrimonio de CORAADUARTE, conforme se establecerá en el Reglamento de esta Ley.

## **CAPITULO VII** **Disposiciones Generales**

**Artículo 15.-** CORAADUARTE debe acordar con los Ayuntamientos de los Municipios de la provincia Duarte que se incluyan en las facturaciones por servicios de agua, cargos por otros servicios municipales, cuyos valores correspondientes serán entregados a los respectivos Ayuntamientos dentro de los treinta (30) días de cobrados.

**Artículo 16.-** CORAADUARTE, puede previa autorización del Gobierno, emitir bonos para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con sus programas de inversiones, los cuales tienen la garantía ilimitada del Estado.

**Artículo 17.-** CORAADUARTE contratará por el sistema de concursos, la ejecución de las obras que deberá realizar de conformidad con la Ley vigente sobre la materia.

**Artículo 18.-** Para la adquisición de los bienes y servicios por concurso, el Consejo de Directores dictará los reglamentos correspondientes.

**Artículo 19.-** CORAADUARTE reglamentará las condiciones de prestaciones de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deban cobrarse por servicio o facilidades rendidas por la misma, sujetas a la aprobación del Consejo de Directores.

**Artículo 20.-** Los funcionarios de CORAADUARTE, debidamente acreditados y autorizados pueden penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos. Así mismo, tienen acceso a cualquier edificación o lugar, para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

**Artículo 21.-** CORAADUARTE está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o atributo creado o por crearse que recaigan o pudieren recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos que realizan, así como los documentos relativos a los mismos. CORAADUARTE estará exonerada, además, del pago de impuesto de importación creado o por crearse sobre productos químicos como sulfato de aluminio, cloro, polielectrólitos y cualquier otro producto que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de aguas negras, así como también el pago de impuestos para la importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de la gasolina y gasoil), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para sus fines.

**Artículo 22.-** Todos los bienes de CORAADUARTE, muebles e inmuebles son inembargables.

**Artículo 23.-** La presente Ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

**Artículo 24.-** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**MOCION PRESENTADA POR:**

